

170  
 de Cerion, y Contriguas  
 1306851641170

el Sr. D. Pablo Urmeneta  
 de Urea Abasco e Polea, con  
 se altransa Sr. en favor e D.  
 Pablo Castellanos, e la forma,  
 y manera que dentro larga  
 mentelre contiene, y Expresa.

E  
 E  
 E  
 E  
 E





Quientos y quarenta y quatro mis.

**SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

In Dey Nómine Amen sea a todo manifestado  
Que Yo el Pedro Pablo, Abaca de Bolo, Ximenez  
de Uxia, Pons, y Mendora, Conde de Axanda, Mar-  
ques de Sorese, Baron de las Baronias de Tabira,  
Ixarnoz y La Matta de Castil Viejo, Senor de la  
Villa de Maubato, Senal hombre de Camara  
de S. M.<sup>a</sup>, con exercicio, y Mariscal de Campo,  
de su Real Exército Residente en esta Ciudad  
de Zaragoza, en buen grado, y cierta Con-  
ciencia, Certificado a todo mi Derecho, Valida y  
Oficialmente, Involucrando Cedo, Arrogno y  
Consigno en favor de D. Pablo Castellanos  
Peri, de la misma Ciudad, para su y sus heri-  
enteros Dros, Trece mill Vecientas Ochenta  
y Cinco lib.<sup>6</sup> Dros, y Vec. Vec. Vaq.<sup>6</sup> en pa-  
go, y satisfaccion a igual cantidad que le  
debey deviendo por haverme las prebidas  
para la satisfaccion de algunas Deudas  
que contrage durante la pasada guerra;  
y para la manutencion de mi Casa, la qual  
como le involucrando, Cedo, Arrogno, y Consig-  
no para que la perciba y cobre en las Partidas,

de a favor de la Utiq. Uti. Cui. de Taraguá &  
los Arrendadores que al presente son y en  
adelante fueren el Abato, y Contratado de  
Carnes, para la misma Don mill Docientos  
veienta y tres lib. ocho uel. por cuenta el  
Cargo Ordinario e mill lib. Taq. al año que  
por tercios iguales me deve pagar Sta. Du  
dad, o Arrendadores, Contribuco, Contribucio  
cion e las Daxmezial e Abato que en esta for  
ma: Seiscientos treinta y tres lib. Veis  
doos, ocho dms. Taq. en treinta, y uno e Abto  
Docienta y tres lib. Veis uel. y ocho dms  
en treinta, y uno e Diecinueve e Diecinueve  
taño e mill Veis y Quingenta: Seiscien  
ta y tres lib. Veis uel. y ocho dms  
Taq. en treinta e Abto: Seiscientos trein  
ta y tres lib. Veis uel. y ocho dms en trein  
ta y uno e Abto: y Docienta y tres lib.  
Veis uel. y ocho dms en treinta, y uno e De  
ciembre e mill Veis y Quingenta, y uno.  
Seiscientos treinta y tres lib. Veis uel. y  
ocho dms. Taq. en treinta e Abto: Seiscien  
ta y tres lib. Veis uel. y ocho  
dms en treinta, y uno e Abto: y Cientos  
ochenta y quatro lib. Veis uel. y quatro dms

3  
3

Jaq. En treinta, y uno a Doble el año  
a mill Veynti<sup>os</sup> Cinquenta, y dos = De D.  
Quagun Antonio Rabarro, P. S. a la  
Filla el Anon, Como Comprador que es  
a la Dena a m. D. onco a la D. a de  
el Viejo, y a la Dena a la Dena  
a fabricar Texo a la misma Villa (a  
laqueloy Condomino. Con dha Villa a  
Anon) Do mill Veynte lib. Jaq. En mo  
neda a Oro, y plata. en esta manera:  
Veyncientas libras por iguales partes en  
Veinte, y quatro el Tumo, y Veynte, y  
Cinco a Doble el Corriente año a  
mill Veynti<sup>os</sup> Cinquenta. Otal Veyn  
cientas libras en los propios Plasos  
en el año a mill Veynti<sup>os</sup> Cinquenta y uno.  
// Otal Veyncientas lib. en iguales Plas  
os a mill Veynti<sup>os</sup> Cinquenta y  
dos; por cuenta del importe a dha Dena  
que le tengo vendida. Ciento, y Diez lib.  
en primero el Tumo a mill Veynti<sup>os</sup> Cin  
quenta, y uno; y Ciento, y Diez libras  
en primero el Tumo a mill Veynti<sup>os</sup>

Cinquenta, y dos, a cuenta de la mita  
de los Indios de Huamantla de la Herencia  
que me pertenece, y devengaran  
en dicho año = Del Sr. D. Melchor, Esclavo del Du-  
que de Oviedo de la Reyna, y Jhon. de Milla  
de la Villa de Vertica. Arren-  
dadores de las Dentas y Dño. Domingo  
de la Villa, y de la de Morelos, Fues  
mil Novecientas Once Libras, y Ocho  
Viel por cuenta de Precio de los In-  
diendo, en los Platos siguientes: Vein-  
cientas quince lib<sup>ras</sup> En quatro estajos  
y veicientos quince Libras En quatro  
de Noviembre el corriente año e mil  
veinti y Cinquenta: Fuescientas quin-  
ce Libras En quatro de Enero: Veicien-  
tas quince lib<sup>ras</sup> En quatro de Mayo; y  
veicientos quince Libras En quatro de  
Noviembre el año e mil Veicientos En  
quenta, y uno: Fuescientas Veinte y una  
Libras, Ocho Vuel, En quatro de Enero;  
y veicientos, y quince Libras En quatro  
de Mayo el año e mil Veinti y Cin-  
quenta, y dos = Del Antomo Trujillo

Juan de Arzobispo, Teniente de la Villa  
de Fregal, y Arzobispo de la Santa  
de los Dominicales de la misma  
veintenta y dos libras por quenta de Pie  
do de dho Arzobispo, a saber: Veintay  
ocho libras en quatro de Mayo; y veinti  
ta, y ocho libras en quatro de Setiembre  
de el Comienzo año de mill Veyntay  
y cinquenta: Veintay ocho libras  
en quatro de Enero: Veintay ocho  
libras en quatro de Mayo; y Veintay  
y ocho libras en quatro de Setiembre de  
el año de mill Veyntay cinquenta y uno:  
Veintay ocho libras en quatro de  
Enero: Veintay ocho libras en qua  
tro de Mayo; y Veintay ocho libras  
en quatro de Setiembre de mill Veyntay  
cinquenta y dos; y Veintay ocho li  
bras en quatro de Enero de mill Veyntay  
cinquenta y tres: De D<sup>na</sup> Ventura de  
Arca, Vez del Lugar de Olary Arzobispo  
de la Santa, y Diechos Dominicales  
de el, y por quenta de dho Arzobispo, de  
veintay cinquenta libras en quince

de Diciembre el corriente año a mill  
setenta y Cinquenta y Ocho Reales  
en las Cinquenta Libras en quince de  
Diciembre el año a mill setecientos  
Cinquenta y uno. De D. Fran. Stan-  
cho, Pres. el Lugar de Torrev. de Montez,  
y Alcaide de las Rentas, y D. D. Do-  
mínguez el mismo Lugar: su sujeción  
de veinte y cinco Libras en los Reales,  
a saber: Veintay una Libras en qua-  
tro de Mayo: Veintay una Libras en  
ochos de Setiembre: y Veintay una  
Libras en cinco de Diciembre el corri-  
ente año a mill setecientos y Cinquenta: sesenta  
y una Libras en quatro de Mayo  
Veintay una Libras en ochos de Setiem-  
bre: y Veintay una Libras en cinco  
de Diciembre el año a mill setecientos  
Cinquenta y uno: y Veintay una Li-  
bras en quatro de Mayo a mill setecientos  
Cinquenta y dos. De Joseph Enrique  
menor, Labrador, Teniente el Lugar de  
Valdealgosara y Alcaide de la Con

corrida mayor e mill villa e staellas Dos  
mill Escudetas. quatro libras por  
quenta e la mill fuercetas. Cinquenta  
ta libras anuales e Renta Dominical  
e la mill villa, que como tal tenen.  
e Obligado a pagarme, y e los Plazos  
siguientes: quatrocientas ochenta y cinco  
libras e el de veinte, y quatro e el hu  
mo e el conuente año e mill Veynte  
y cinquenta. Veisicentas ochenta y cinco  
libras e el de veinte, y cinco e de doce  
el año e mill Veynte. Cinquenta y uno.  
// quatrocientas ochenta y cinco libras  
e el de veinte, y quatro e el humo. y veisic  
cientas ochenta y cinco libras e el de  
veinte y cinco e de diciembre el año e  
mill Veynte. Cinquenta, y dos. Final  
mente e de los setenta, y cinco, y de los  
de treinta, Labradores, Veisicos e la villa  
e de veisicos, y Arrendadores e la de ven  
tas, y Derechos Dominicales e mill baro  
nia e de veisicos, y Pueblos e que se componen,  
mill quatrocientas libras. por quenta e

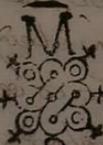
do Arriendo, y a los Plazos, a la vez, Dos  
cientas libras a el a quince a Julio  
el Corriente año a mill Veynte, y Cin-  
quenta: Quatrocientas libras por qua-  
lquier parte a los a quince a Enero, y  
quince a Julio a laño a mill Veynte,<sup>os</sup>  
Cinquenta, y uno: Quatrocientas libras  
en la misma forma, en quince a Enero,  
y quince a Julio a laño a mill Veynte,<sup>os</sup>  
Cinquenta, y dos: Totas Quatrocientas  
tas libras, tambien en quince a Enero  
y quince a Julio a laño a mill Veynte,<sup>os</sup>  
Cinquenta, y tres: Seoas las quales Par-  
tas componen las referidas Trece mill  
veicentas, y ochenta y cinco libras, y  
Dier, y seis Veldos de Vag, las que deve  
cobrar a los dho Arrendadores, y ca-  
tos respectivamente. Velas deve pagar  
en la presente Ciudad, en los terminos y  
Plazos arriba expresados, poniendo  
en ella, y en las Casas a la habitacion  
el dho Dn Pablo Castellanos, el Dinero  
a expensas, y a quenta, y luego a los

Arrendadores, Respectivos, por ser à ello  
obligados; Para todo lo qual, le Deseo, y  
transpaso, mis Deseos, Instancias, y ac-  
ciones tocantes, y pertenecientes, y  
que me pueden pertenecer en todo  
tiempo, y manera, y por qualquiere  
Causa, titulo, Deseo, y razon, que se oír,  
y pensar se pueda, libranos de, Co-  
mo le libranos en todos ellos, y en mi  
propio lugar, para que haga senotifi-  
que esta Carta, y ra, à dichos Arrendadores, y  
à quien combiniere, y practique todo  
lo demas que le pareciere útil, y nece-  
sario, y que yo podría; y en virtud  
por ella, y sobre las Emancipadas Cantas  
dadas, y à ellas, lev de las Corresponden-  
tes Cantas de pago à dichos Arrenda-  
doras, à los que les veran legitima Dada,  
en quantia de el Precio de ellas, en las Con-  
currentes Cantas de el Involuntarias,  
y Cedidas de parte de arriba. Finalmente  
para el mas de todo, y cumplido efecto de  
esta Carta, <sup>ra</sup> execute quantas diligencias po-

que yo practica, Tme Obligo a Direccion  
Penaria, a qualquier Pleyto, y mala  
Voz, que impidiere, o Embaxarare la es-  
tabilidad, y firmesa de esta <sup>ra</sup> D<sup>na</sup> y sumas  
devido efecto, queriendos, como quiers qe  
intimada, o no quebra dha mala voz o  
Pleyto: cote y queda a Voluntad, y en  
eleccion a dho D<sup>no</sup> Dablo Cartellanos, y  
al rto haverse D<sup>no</sup>, en su caso; el De-  
nunciar la tal mala voz, o Pleyto, el  
apelar, y la apelacion proseguir, o de-  
jar. a proprias Cortas mias, y elormas  
tal cumplimiento a todo lo Obre dho Obli-  
go mio Bienes, y Rentas, todos, avru  
muebles, como Usado donde quere ha-  
vidos, y por haver, los quales, y cada  
uno a ellos, los quero aqui haver de vi-  
ramte, y segun fuere el presente D<sup>no</sup>, esta-  
gan, Dicho, vel otro, por nombrados,  
Expresados, Calensados, Especificados, y  
Comfrontados, Respective; y que esta Obl-  
gacion sea Especial, y cierta el mas po-  
sible, y devido efecto, segun dho fuere,  
D<sup>no</sup>, o en otra manera, para lo qual re-  
conozco tener, y poseher, y que tenore, y

poselero de los Bienes, y el otro a ellos. Comine  
Pecarieros, y Contribuyentes, por dho D.<sup>n</sup> Pablo  
Castellanos, y contrahayentes D.<sup>no</sup>, en el  
Cauo; a tal manera, que la Posesion Civil,  
y natural mia, sea havida por suya; y con  
toda esta D.<sup>n</sup> Um mas prueba, ni liquida  
cion; ante qualquier Juez, y Tribunal Com  
petente de los Bienes, y el otro a ellos, pue  
dantex, y sean atorchendidos, vequestrados,  
executados, embentaxados, y embargados,  
Respectiue; Obteniendo Sentencia, o Senten  
cia en qualquiera Articulos, y Proceos,  
y en el otro a ellos, que por dho D.<sup>n</sup> Pablo  
Castellanos, o por otros havientes D.<sup>no</sup>, en el  
Cauo, se huvieren intentado, o por otros se  
huvieren introducido; liquiendo la aplica  
cion, y demas diligencias que les pare  
ciere convenientes, y obrando de la ta  
ler Sentencia, o Sentencias por ellos, y con que  
tuar dho Bienes, y el otro a ellos, hasta  
cotas y otros fechos, y pagados a todo lo que  
por raxon de lo obre dho. Veler de viere, y  
de las Cortas, y dadas libe quida. Con  
coto Renuncio mi propio Juez, y en el tunc  
to. a toda otra Jurisdiccion, y singularmente  
a la de los Sr. Presidente, Regente, y Oidores  
de la D.<sup>n</sup> Audiencia, y demas Justicias, y

Fuere a Villag<sup>o</sup> que a Cota Cauva. pueden.  
y deban Conocer, ante los quales, y cada  
uno de ellos. prometo hacer Cumplim<sup>to</sup> a  
D<sup>o</sup>. y Justicia, Conuiniendo la variacione  
Fuero. Sin embargo de qualesq<sup>re</sup> Excep<sup>o</sup>-  
nes, fueros, Leyes, y disposiciones del D<sup>o</sup>.  
Comun que a lo sobredho, o parte de ello se  
opongan. las que especialmente Remun-  
cio. Dicho fue lo sobredho en la Ciudad de Zaragoza  
a Vintey seis dias del mes de Febrero del año conta-  
do del nacimiento de N<sup>ro</sup> S<sup>o</sup> J<sup>o</sup>seph de  
Mil. setecientos y cinquenta, sendo a ello presentes  
por Juego, D<sup>o</sup> Onofre de Alfo y Com<sup>o</sup> Ignacio  
Fernandez, J<sup>o</sup>seph de Cabrinete Infanzones, y en  
esta misma Ciudad, lo firmo el presente  
Instrumento en su Nota Original segun Fuesse  
del presente Reyno de Aragón.

  
Yo el J<sup>o</sup> de Armas de mi Miguel Joseph de  
Notaario del Num. de la Ciudad  
de Zaragoza, fui a lo sobredho presente,  
fui el J<sup>o</sup> de Armas

Escritura de Cesión otorgada por D Pablo  
 Castellanos, en favor del Em<sup>o</sup> Cr<sup>o</sup> Conde de  
 Aranda mi S.<sup>o</sup> de 4514/194 Jaquevas, para  
 que S.<sup>o</sup> D.<sup>a</sup> mediante sus Apodexados las  
 pesiva y cobre en los plazos, y de los Pueblos  
 y Personasen ella contenidas, su fecha en Tara  
 goza a 18 de Abril de 1752 recibida y testi  
 ficada por J.<sup>n</sup> Miguel Joseph Ros Notario  
 del Numero de d<sup>na</sup>. Ciudad de Zaragoza

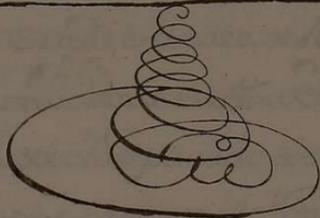
Com.



2

Com<sup>o</sup>

Escritura de Cesion e diferencia  
de Comidades, otorgada por  
Pablo Castellanos ver.<sup>o</sup> e Taragona  
en favor del 3.<sup>mo</sup> e 4.<sup>to</sup> Conde e Fran-  
da como demas se contiene



Handwritten text, likely a title or header, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side. The text is enclosed in a rectangular border.





SELLO SEGUNDO . CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y CINQVEN  
TA Y DOS.

En Rey Nombre Amen sea á todo manifestado  
Luzo á Pablo Castellano vecino del  
esta Ciudad de Zaragoza, Arre  
dido, y Considerado, que el Sr. D. Pedro Pablo  
Dímero de Oriá, Abaxa de Bolea, Conde de  
Alandá domiciliado en esta Ciudad, en el día  
ocho de Abril del año pasado de mil, setecientos, qua  
renta, y ocho, y por ante el Notario del Numero  
de esta Ciudad, la presente Testificando me dio  
en Arrendamiento las Ventas, y Días Dominica  
les de las Villas, y Lugares de Espira, Rueda,  
Oriá, Lumbraque, Salillas, Lucena, y otras  
villas en este Reyno de Aragón, por tiempo de  
tres años, anualidades, y cosechas de trigo, que  
daxian principio en el día quatro de Mayo del  
mismo año, y fenecieran en el día quatro de  
Mayo del año mil setecientos, cinquenta, y  
uno, y por el Precio, Pactos, y Condiciones en el

Comenidos, á que me refiero. Y Atendiendo y con-  
siderado, que los Indios de Chugo, y Diversos de otros  
Lugares se numeraron por Cientos, y que de  
las Canidades, que se me dieron como Cientas,  
ha resultado el no haber podido Lo Cobrar las  
que abajo se expresarian, y por ello Haver  
me las pagado el Don Diego de Conde, y á fin  
de que su pro piedad no pueda repetir las Comisio nes  
de los que verdaderam<sup>te</sup> de vi eran pas  
gatas; Por tanto se me Cienta Ciencia, y cer  
tificado se me Dicho, Cedo, y trans pa  
so valida, y eficaz mente á gen fabor de el  
Don Diego de Conde, sub rogandole en todos  
los Dios, que me Competian, y per ten cia  
en virtud, y fuerza de los Re ales de Ar xenda,  
para que su pro piedad no pueda re petir, y Cobrar re  
petidamente, á saver, de Joseph Cocoma veci  
no de Epita, si quiere de quien fuere Pos he do  
de sus Bienes, dos Cahices, dos Atregas, cinco Al  
mudes, y medio de Chugo por Indios de ellos á la

Domínicauxá & Epila, vencidos en dichos tres  
años, á favor & de sus acreedores, el mus, y tres  
quartos por año = de Antonio Zapena vecino  
& Epila, tres cahices, seis acregas, y tres Al-  
muxes de trigo, pues deviendo haver pagado  
en cada uno de los tres años por deuda  
dha Domínicauxá & Epila un cahice, y dos  
acregas de trigo de deuda, solo ha pagado  
una acrega, y dos Almuxes en cada un año =  
De los que resultan en los deudores á dha  
Domínicauxá & Epila, de dos libras, once  
sueldos, y nueve dineros la que es al año, que  
en cada uno de los dhos tres años han dejado  
de pagar por deudas, respecto de que el Im-  
porce anual de estos, se numeraron en ci-  
ento, y treinta, y nueve libras, ocho sueldos,  
y quatro dineros la que es, y esta lista de  
los que se medió solo se importaron ciento,  
y treinta, y seis libras, diez, y seis sueldos,  
y siete dineros = De D. Rosa Urdaneta

Vienda de Fr. Antonio Urra, Vecina de  
esta Ciudad de Tarazona, Dos Cahices,  
vne Arregas, tres Almudes, y tres Quartos  
de trigo, a razon de seis Arregas, quatro Al-  
mudes, y un Quarto al año, que en los otros  
tres años se le rebajaron de sus derechos a la  
Dominatura de Rueda, y un Campo en  
la Hoya, que con otros se rebajo, siendo  
así, que ya estaba hecho el rebaje de de el  
año de mil, setecientos, quaxenta, y seis, en  
que se formó el nuevo Cabreo = de esta en  
su gran Excmo. Prebitero Beneficiado  
de la Iglesia Paroquial de Epila, y reu-  
dena al presente en el Santuario de nues-  
tra Señora de Rodanas, un Cahiz, siete  
Arregas, y nuebe Almudes, por un tercio  
de cinco Arregas, y tres Almudes a la Domi-  
nicatura de Rueda, que ha estado sepagada  
en otros tres años por un Campo junto a  
\_\_\_\_\_

Las Traas, que están á la parte de arriba del  
Río Salon = De Traguán Vicente, y otros  
de Rueda, breves catúes, y tres Quartos de  
Fuego, por el Breudo & on Catú, y un Qu-  
arto al año á la Dominicauxa de Rueda,  
que en los otros tres años ha de ser de  
pagar = Del Señor el Lugar de Lucena, y de  
de Aregas, y quatro Almuas de Fuego por  
el Breudo Corriente, que de ser pagado á la  
Dominicauxa de Uxrea, venidos en  
quince de Agosto de mil, seiscientos, y cin-  
guenta, y Portafuerza, que ocupa el  
Cauce, y Caperos de la Ataguia, que por la  
Uxrea de Uxrea se vaca para el Lugar  
de Lucena = De Juan Andres, y Fran-  
cisco Perez Vecinos de Uxrea, on Catú, dos  
Aregas, y once Almuas de Fuego, que  
están de Breudo el Batán, venidos  
en otros tres años = De los Herederos de

---

D.º Miguel Sanz & Piegos, Colectores que  
fue de la Villa & Vinea de Valon en los  
años de mil, seiscientos, quarenta, y ocho,  
y mil seiscientos, quarenta, y nueve, la  
Cantidad de Diez, y seis Cahices, Quatro Arre-  
gas, y un quarto de Arre, & que de p.º dar me  
Junto el D.º Miguel Sanz & Piegos, y  
los otros sus herederos respectivamente,  
el que importaban los Arreos de Vi-  
go & de la Dominatura de Vinea, segun  
relacion de Vinea de Villana, y de Vinea, que  
embio á la Contaduria de D.º Excelentí-  
simo Ven.º Con.º de Navarra en el año  
de mil, seiscientos, quarenta, y ocho, co-  
mo asi resulta de la relacion, y quientos  
á mudada, á que me remito = Los otros he-  
rederos de la V.ª Contad.ª de Navarra, cinco  
Cahices, cinco Arregas, diez Almudes, y  
tres quartos de Arre por los Arreos de  
Dos Cahices, seis Arregas, once Almudes

que un quarto, que anual mente deben pagar  
en la Dominica de Eucenia, y de  
faren e pagar los Correspondientes á los  
años de mil setecientos, quatrocientos, y nueve,  
y mil setecientos, y cinquenta, con el ite  
rito de diez, que son libras de Arden los Cam  
por sobre que se les pidiere, y para que  
barrida hay Pleito de Embargo á mi Ins  
tancia, que por Abocacion se traço á esta  
Audencia por la <sup>ria</sup> del Cargo de <sup>ria</sup> no  
no <sup>ria</sup> que La Obervancia, y cum  
plim<sup>to</sup> de todo lo sobre dicho, y á no ha, ni per  
mita sea hido, ni venido en tiempo  
ni manera alguna contra ello, ni obli  
go con mi Persona, y todos mis bienes  
muebles, y vitas havidos, y por haver  
donde quier. Hecho fue lo sobre dicho en  
la Ciudad de Zaragoza á veinte y un dias del  
mes de Octubre del año Contado del Nacimien  
to de Nuestras Señoras deuchuzto de Mil setecientos  
cinquenta y dos, siendo á ello presentes

Jesús, D Cosme Ignacio Fernandez Bibliario  
Infanzon y Antonio Maza Residentes en  
dicha Ciudad; he firmado el presente Instrumento  
en su Villa Original segun fuere del Reyno  
de Aragon

  
Yo el Sr. Don Miguel Joseph Roy  
Notario del numero de la Ciudad  
de Zaragoza he visto el sobre dicho preunte fue  
aprecho el mencionado Sr. y el sobre que  
= Alante de =





Quinientos y quarenta y quatro mrs.



SELLO PRIMERO. QVINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

En Rey Nombre Amen heáto de manifestado  
que Yo D.<sup>n</sup> Pablo Castellano domiciliado  
en la Ciudad de Zaragoza. Acordado y Convidado,  
que el Sr. D.<sup>n</sup> Pedro Pablo Abarca de Bolea  
Dimenez se fizea Cones de Francia V.<sup>a</sup> Juan  
se se fizea para se pñe a clave Domicilia  
do en dha Ciud. en el día veinte y veis se febre:  
ro del año mil veis y Cinguenta, cedió, ins:  
lutando, arignó y Convidó en favor de mi  
dho otorgante trece mil, veiscientas, ochenta  
y cinco libras y diez y veis ovellos de ag:  
engago, y satisfaccion se igual Cantidad  
que ha en dho día me cortaba dexiendo, Cu:  
ya Cantidad, la arignó en las Partidas, y con  
tra las Personas que se especifican en la  
citada fo.<sup>a</sup> hecha y otorgada en la preve:  
re Ciud. los días veis, y año arriba Calenda  
do, y p.<sup>a</sup> del Roto la presente se otorga  
Recivida, y se otorgada a que me se fizea.  
Y respecto de que me hallo enteram.<sup>te</sup> va  
r.<sup>te</sup> fecho, y pagado de toda la dha Cantidad

le haga, y otorgo á dho fr. mo. S.º Conde de Aran-  
da, Carta de pago de ella, con las Renuncia-  
ciones devidas, e extinguiendo, y Cancelan-  
do, Como por la pñte extingoy, y cancelo dha  
fr. mo. S.º por quanto de las cantidades con-  
signadas en ella se están deviendo á raved  
es, Cui. veenta, y quatro libras un rueldo, y  
quatro dñ. S.º, de las Cui. libras es el  
Cargo ordinario que paga por tercios igual  
les la Ciudad de Zaragoza á un fr.º en rub-  
ricacione de las Camerarias de Aragón de  
dha Cui.º, en esta manera; Docientas,  
trece libras veis rueldos, y ocho dñ. S.º  
es el tercio de treinta y uno de Diciem-  
bre del año mil rtt.º Cinguenta y uno; Tre-  
cientas treinta y tres libras veis ruel-  
dos, y ocho dñ. S.º es el que se vencerá en  
treinta del corriente Cui.º es á buil de mil  
rtt.º Cinguenta y dos; Treccientas treinta  
y tres libras veis rueldos, y ocho dñ. S.º  
es el que se debe pagar en treinta y uno  
de Agosto de el mismo año; Lo ciento, ochenta,  
y quatro libras, un rueldo, y quatro dñ.  
S.º es el de treinta y uno de Diciembre

tambien se mil. veinti cinquenta y dos.

De D. Juachin Ramis Cavada Veinte

de la Villa de Orion, veinticinco y diez libras

Jag. en el ramo de rana, ciento y diez libras

Jag. por la mitad del Arriendo de la Rexa.

de la de Orion, vencido vuyago en el diapri.

en el de Claxo mar ce ca pa ra do, veint

cinco libras por tuenta del Precio de la

Lana de el Monte de la Usta de ca ru vie

y paga que vencexa en veinte y quatro

de Junio y veinte y cinco de December de

el Coriente año mil veinti cinquenta y do

a trecientas libras cada una. De Orion.

Uelur Veinte del Lugar de River de la

Sierra ya ora de er u h adient Dro cau

ca se Jph Smilla y Sierra Termino de la

Villa de Peruca Como Arrendador de la

Venta Dominical de ella y de la de Uo

re de veinticinco y diez libras Jag. que

de de vengaxa en el dia quarto de Setayo

primero de viene. De Antonio Laxito.

2

ren y setenta y dos y aora seis ha  
viente y tres de mayo de la Villa de tien:

ga, de la villa de tien de los Dños, y Rentas  
Dominicales de ella, Porcientas vien:

ta y quatro libras Jag.<sup>on</sup> a cada uno de ve-

renta y ocho libras en quatro de Mayo

primero vniene, otra veenta y ocho

libras Jag.<sup>on</sup> en quatro de setiembre de

el corriente año, y otra veenta y ocho

libras Jag.<sup>on</sup> en quatro de febrero del año

primero vniene semil vell. Cinguen

ta y tres, De D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Mancho de iño

de el lugar de toxer de el Moner, y Arrión

de los Dños Dominicales de el mes

no, Ciento veinte y una libras Jag.<sup>on</sup> en

esta forma las veenta libras p.<sup>o</sup> el Pla-

zo vniendo, en veinte y cinco de Diciem-

bre mas seica parado, y las veenta

y una libras por el Plazo que vniere

en quatro de Mayo primero vniene



De Jph Francisco que uena Labrador, y  
veine del Lugar de Salce al ofa,  
Como Arendador delo Dño de la con  
cordia Mayor de la Villa de Maella  
Un ciento veinte libras, en esta ma

nera, las cuatro cientas ochenta y cin  
co libras por la paga que uencera en ve  
inte y quatro del unio primero de uien

re y las sesenta y ocho cientas ochenta  
y cinco libras en uente y cinco de

Diciembre del corriente año de mil  
setecientos cinquenta y dos; Finalmente de

Pedro de San Juan, y Juan de San Juan,  
Labradores de San Juan de la Villa de San

Juan, Como Arendadores que son de  
las rentas y Dño Dominical de la

Parroquia de San Juan, veinte libras  
y cinco por el plazo que uencera en quince

de agosto de este año de mil  
setecientos cinquenta y dos por el plazo que uencera en quince



De Jph Mexique menor Labradora y  
vecino de el Lugar de Salcealgorfa,  
Como Arrendador de los D<sup>os</sup> de la com  
unidad Mayor de la Villa de Maella  
Mil ciento ochenta libras, en esta ma

nera, las Quatrocientas ochenta y em  
co libras por la paga que vence a en ve

cinco y quatro de Junio proximo venien

te y las restantes ochocientos ochenta

ya y cinco libras en Venes y cinco de

Diciembre de el corriente año de mil

veinti cinco y dos. Finalmente se

Pedro de San y Juan y Jph de Yprens,

Labradores Vecinos de la Villa de Sier

ca, Como Arrendadores que son de

las Rentas y D<sup>os</sup> Dominicales de la

Parroquia de Sanm, ochocientos libras

ya y avares, ochocientos libras

por el Plazo que se vence a en quinqu.

re de Julio primero diente, y la Antea  
noventa y tres libras y ochenta y tres (Pl)  
dos de Julio se de Re nery, y seis de  
Julio se mil vell. Cinguenta, y treinta,  
Doscientas libras, cada uno, que en  
Junto Importan rodar la robe dha  
Cantidad de la una de quatro mil qui-  
nientas catorce libras, un ruelo, y qua-  
tro dm. Jag. Lo tanto semi buengra  
do, y cierta ciencia, y certificado de to-  
do mi Dno, Cedo, Rnuncio, y transpado  
valida, y eficazmente, a y en favor de  
Dho Exmo. Conde de S. E. y de  
Navierna, Diego Cauca, la robe dha  
quatro mil quinientas catorce libras,  
un ruelo, y quatro dm. Jag. para que  
las pexiba, y cobre a su utilidad, y bene-  
ficio, como Coa, y a propia, se los y el  
peccito de un mes, segun, y como po-  
2

dia Lo dho otorgame hazerlo en virtud y fuer  
za dela antecedente fo.<sup>ra</sup> de cesion y tra  
cionada, y lebando como y lebo alo axi  
ba nombrado, y de otro y qualq<sup>re</sup> se ellos  
dela obligacion, u, obligaciones, q.<sup>re</sup> tenian con  
validas amfabor en virtud de sus res  
pectivas aceptaciones otorgadas en esta  
fo.<sup>ra</sup> de cesion y con signacion. Lano in  
nivenia contra el contenido de esta fo.<sup>ra</sup>  
ni parte alguna de ella, directa, ni indi  
recta on.<sup>te</sup> obligo ni Persona, y todos mis  
bieneos adimuebles como otros donaciones  
re haído, y por haver Hecho fue lo sobre  
dho en la Ciudad de Zaragoza a Diez y Ocho dias  
del mes de Abril del año contado del Nacimien  
to de Nuestrs Señors Jesuchristo de Mil settecientos  
Cinquenta y dos. Siendo a ello presentes por testigos  
Comme Ignacia Fernandez Tubino y Antonina  
Alquez los subscientes, Residentes en esta Ciudad.  
Esta firmada el presente Instrumento en su Notta  
Original segun fuere del Reyno de Aragon.

3

Fig #  no de mi Miguel Joseph Do  
Notario del Numero de la  
Ciudad de Zaragoza, que a lo sobre dho pre  
senté, fui et cesé.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a note.]*



x  
r  
e  
t  
l  
e  
wa  
to  
a  
s  
y  
e  
a  
d  
e  
e  
n  
l  
se  
e  
o  
n  
m  
m  
s



*Notif. y  
aceptaz.*



Veinte maravedis.

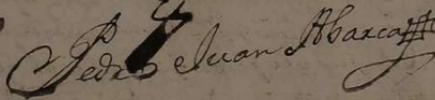
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Pedro Juan Alcaraz es no publico y se por este Reyno de Aragon y Comillado en la presente Villa de Biescas, Certifico Doy fee y testimonio a los Señores, que este Vieron como oy dia de su fecha habajo puesta en la Villa de Biescas instado, y requerido por parte de Dn Pablo Castellanos Verd. de la Ciudad de Tarazona y el otro es no, y a presencia de los testigos infraescriptos pareci ante Pedro de Azin, Labrador y Verd. de la referida villa al qual como Arrendador, que es ha comprado de Joseph Ypiens Labradora y Verd. de la misma villa (quien se halla hausente de ella) de las rentas, y derechos Dominicales de la Baronia de Gabin y Pueblos de que se componen. Notifiqué e hice saber todo el contenido de la antecedente escritura de Insolutum dacion, Cesion y Consigna, Otorgada por el ex.º Señor Conde de Aranda y Marques de Soria a favor del Dn Pablo Castellanos, y de los suyos en su caso Verd. de la referida Ciudad de Tarazona fecha en ella a veynse y seis dias del mes de Febrero del corriente año de mil setecientos y cinquenta, y por Dn Miguel Joseph Ros Not.º del número de la misma testificada requiriendo, como requiri al mencionado Pedro de Azin le hazeptase, y pagar al Dn Pablo Castellanos las Cantidades de los precios de Arriendos de esta Baronia de Gabin, y Plazas en su escritura presentados, Segun y como en la habita Calendada, se contiene y declara, y Vista, oyda y Vion entendida por el mencionado Pedro de Azin la dicha escritura de Cesion y Consigna, Dixo le hazeptaba, y hazeptaba, y que Cumpliria, y Satisfaria en compania de otro su consorte Arrendador los Plazos

del referido, Aviendo de otra su Señoría, se-  
 gun y como se contiene en la recibida escritura  
 de cesion insoluta fundacion y consigna y como  
 en la de su Aviendo se hallaba estipula-  
 do, y lo firma el dho. Pedro de Arin a la par-  
 te de trabaje, y para que de todo lo sobredicho con-  
 ste donde conbenga y sea necesario Doy el pre-  
 sente testimonio, que signo y firmo en esta villa  
 de Biescas a ocho dias del mes de marzo de  
 Mil Settes y cinquenta años siendo a todo dho  
 presentes por testigos D.<sup>o</sup> Pasqual Barca y  
 Antonio Hernandez residentes en esta villa.

Pedro de Arin


 En Testim. de Verdad.


 Pedro Juan Barca

Nota al Senora de Pyña En el lugar de duramo a once dias del mes de  
 marzo de mil setecientos y cinquenta años lo el infansuete de su Mage-  
 dades de la Cui. de Navarra requirido por parte del D.<sup>o</sup> Pablo Castellano  
 Conde de la de Navarra le notifico e hizo saber la decion real  
 insoluta fundacion y Consigna de once mil setecientos ochenta y cinco  
 libras diez y seis sueldos diez que annuade a estas diligencias o por  
 gada por el dho. S.<sup>o</sup> Conde de Branda a favor del dho. D.<sup>o</sup> Pablo Castellano  
 Mayor su fecha en la dha. Cui. de Navarra en ventroy, seis de febrero  
 proximo pasado de este año y por Miguel Joseph de los Kovasos del  
 Numero de dha. Cui. suscriptada, lo que le hizo saber a D.<sup>o</sup> Senora de  
 Pyña Conde de Branda de la como a Preudador de Branda de  
 minicas pertenecientes en dho. lugar a dho. S.<sup>o</sup> Conde de Branda  
 Sena temporal del y para dha. Señora por el referido  
 Preudador dho. que aceptaba y accipio dha. Consigna e hizo  
 fundacion y en lo que ocupare en ella se primera  
 pagar al dho. D.<sup>o</sup> Pablo Castellano, o a quien tubiere su Dicho

loycanidades que en respecto a su acuerdo se le tienen consignadas en los tiempos, plazos, forma, manera que deba pagar a dho 4.<sup>no</sup> Sr. Conde de Miranda así por lo suplico y pido como primer dize

Ventura Ayuy y Lamen

Marin de Brung y Almudabaz

Notia. a D. Fran. de Francho

En el Lugar de Baramo dho dea nra de el mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta años habiendose yo de un paxo Veruno de la ju. de Baramo requierdo por parte del Sr. D. Pablo Castellano, Veruno de la dha. villa para que se le diese noticia de la volucion de la dha. villa expresada y calendada en la Diligencia que se le da a D. Fran. de Francho Veruno del Lugar de Torres de Montes como a Prebendado que es de los Dchos. dominios de dho. Lugar de Torres pertenecientes a dho. 4.<sup>no</sup> Sr. Conde de Miranda consignare y en vista de lo que se le da y acepta dha. Consigna en lo suplico a su acuerdo, y que las canidades que por el deba pagar al dho. Sr. Conde de Miranda en los mismos plazos y tiempos acudiera con ellas a dho. D. Pablo Castellano, o a quien en dho. rebere asi por lo suplico y pido a lo dho. en fe de ello

Juan y Co. de Manabaz

Marin de Brung y Almudabaz

Notia. a D. Fr. Enrique menor.

En el lugar de Valdeborja a veinte y tres dias del mes de Marzo año de mil setecientos y cinquenta, yo el infrascripto D. Pablo de Maq. Veruno del dho. lugar requierdo por parte de D. Pablo Castellano Veruno de la Ciudad de Tarazona, notifique y hize saber la Escritura de insolutuion de la dha. villa que antecede a estas diligencias otorgada por el Ex. mo. Sr. Conde de Miranda, en favor del dho. Sr. Pablo, su fecha en la dha. Ciudad de Tarazona a veinte y seis dias del mes de Febrero del pnt. año de mil setecientos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

y cinquenta, y por Miguel Joseph Ros Notario del Numero de dicha Ciudad testificada, a Joseph Laxi que menor labrador, y vecino de dicho lugar de Caldealgozota, nombra de esta calindada de 2.<sup>a</sup> de Consigna, como Arrendador que es de la Consigna Mayor de la Villa de Maella, y si esta día 28.<sup>a</sup> por el dho Joseph Laxi que menor dijo que accepta y accepto dha Consigna e insolutum dación por lo que a su parte toca, y que se fue media a pagar al dho Don Pablo Castellanos, o a quien tuviere su dho las Canti.<sup>dad</sup>es que en respecto a su Arriendo se le tienen consignadas, en los tiempos, plazos, forma y manera que debía pagar a dho Ex.<sup>mo</sup> 3.<sup>or</sup> conde de Branda en conformidad de lo estipulado en la lib.<sup>ra</sup> dho Arriendo, a todo lo respondio, y firmo, y yo el dho Notario doy fee.

Joseph Laxi que menor

Joseph Salvador Ruyos

Adscripcion a Don Ju<sup>an</sup>  
Antonio Navarro

En la Villa de don aquino dia 1.<sup>o</sup> de Nov. de 1750  
Mil setecientos y cinquenta años. yo Manuel Cabanes  
Escrbanos de su Mage.<sup>stad</sup> y del Numero de la Ciu. de Barazona  
Insitado y requerido por parte legitima con la Voto creit.



Veintemaranqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA.

Cesión y Consignación hecha por el Ex.<sup>mo</sup> Señor D.<sup>ño</sup>  
Pablo Limonrea de Nueva Conde de Branda, a favor  
de D.<sup>ño</sup> Pablo Castellanos Vecino de la Ciu. de Sanagoza  
la qual he heze saber a D.<sup>ño</sup> Joaquín Antonio Na-  
varro Infante Vecino de esta Villa a fin de en su perso-  
na por Decisor que es de dho. Ex.<sup>mo</sup> Señor Conde de  
Branda por el precio de la Leña del Monte de la Mata  
propio de dho. Ex.<sup>mo</sup> Señor y arrendador de la herencia  
de la fabrica de hierro de esta Villa, y habiéndole leído  
yo el dho. Escrito año al dho. D.<sup>ño</sup> Joaquín Antonio Navarro  
la dha. Cesión y Consignación de palabra a palabra y en  
tercerado de su contenido por lo que a el toca a dha. Cesión  
y Consignación de lo que ha aceptado y acepto y que en sus  
terminos y plazos que previene dha. Cesión y Consignación  
pagara las paridas que previene dha. Escritura con  
forme se fueren dirigiendo al dho. D.<sup>ño</sup> Pablo Castella-  
nos de esta Venta de la Leña del Monte de la Mata y  
del arrendam.<sup>to</sup> de la herencia de la fabrica de hierro  
esto Respondió otorgo y firmo en presencia de mí el  
presente escribano de que doy fee y lo firmo

D.<sup>ño</sup> Joaqu. Ant. Navarro an lo otorgo.

Manuel de Torres

En la Ciudad de Saragora á veinte y dos de  
Septiembre de mil setecientos y cinquenta,  
Yo el infrascripto Es.<sup>no</sup> de su Magestad, Vaque  
ndo por don Pablo Castellanos, notifique e  
hize saber la antecedente Escritura de Con  
digna y Cesion, á Fran.<sup>co</sup> Melles, Comisario  
rentador que junto con Joseph Similla  
es de las rentas Dominicadas de las villas  
de Seruica, y Nozes; y enterado de su  
conceido dispo aceptaua y aceptó la re  
ferida Condigna, y prometio y se obligó á  
pagar las Cantidades que segun esta es  
obligado al dho don Pablo Castellanos, em  
perando por el plazo que venia en el  
dia quatro de Setiembre de este dho año  
respecto de tener satisfecho el plazo  
que venia en quatro de Mayo de este dho  
y no siete años, esto respondia, otorgó, y fir  
mó junto con mi el es.<sup>no</sup> de que day fee =

Fran.<sup>co</sup> Melles

Melchor Benito

1522  
2007  
1111





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.